

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 25 de junio de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# N° 5891

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 18 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 18)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETOS

### DECRETO N° 572

Viedma, 17 de junio de 2020

Visto: el Expediente N° 005051-SSH-20 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes Q N° 4.818, N° 5.027, N° 5.181, N° 5.251, los Decretos N° 9/2015, N° 1816/16, N° 1641/17 y N° 433/19, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 5.027 modificó el Artículo 6° de la Ley Provincial Q N° 4.818 que versa sobre el destino y distribución de los fondos provenientes de la Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Rionegrinas;

Que en el cuarto párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 4.818 se establece que se distribuirá por única vez entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento una suma equivalente al siete por ciento (7%) del total del Bono Fijo, de acuerdo a los índices de coparticipación y otro siete por ciento (7%) se distribuirá entre los municipios productores de petróleo, de acuerdo al índice de distribución de regalías de la Ley Provincial N° 1.946;

Que el apartado séptimo del citado artículo, establece que los fondos que los municipios perciban como resultado de la Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas Rionegrinas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes;

Que en fecha 19 de enero de 2.016 y 20 de septiembre de 2.017 se celebraron nuevos acuerdos de renegociación petrolera entre la Provincia de Río Negro y las empresas concesionarias MEDANITO S.A. y PRESIDENT PETROLEUM S.A., convenios ratificados mediante los Decretos N° 1816/16 y 1641/17, respectivamente;

Que por aplicación de la Ley Provincial N° 4.818 y sus modificatorias, según certificaciones de fojas 47 y 48, le corresponden a cada una de las Comisiones de Fomento la suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta con 01/100 (\$ 2.460,01) y pesos ocho mil ciento sesenta y ocho con 53/100 (\$ 8.168,53) totalizando la suma de pesos diez mil seiscientos veintiocho con 54/100 (\$ 10.628,54);

Que con fecha 21 de Noviembre de 2.019, se suscribieron los Convenios entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y las Comisiones de Fomento de: Arroyo Los Berros, representado por el Sr. Eusebio Calluhueque; Arroyo Ventana representado por el Sr. Carlos El Hossen; Nahuel Niyeu representado por el Sr. José Alberto Arden; Ojos De Agua representado por el Sr. Santiago Cabaneres; Sierra Pailleman representado por el Sr. Yafar Emir El Hossen, Valle Azul representado por el Sr. Heber Trinchera, Villa Llanquín representado por el Sr. Alejandro Sandoval y Villa Mascardi representado por la Sra. Inés Marabilis a efectos de transferir a cada Comisiones de Fomento, la suma de pesos diez mil seiscientos veintiocho con 54/100 (\$ 10.628,54), destinados a la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte del Anexo I de los Convenios mencionados y que será ratificado en el presente Decreto;

Que con fecha 25 de Noviembre de 2.019, se suscribieron los Convenios entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y las Comisiones de Fomento de: Chipauquil representado por la Sra. Elizabet Curavan; Mengué representado por el Sr. Hugo Rubén Najul y Pichi Mahuida representado por el Sr. Juan Rubén Cejas, a efectos de transferir a cada Comisión de Fomento la suma de pesos diez mil seiscientos veintiocho con 54/100 (\$ 10.628,54), destinados a la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte del Anexo I de los Convenios mencionados y que será ratificado en el presente Decreto;

Que con fecha 05 de Diciembre de 2.019, se suscribió el Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Comisión de Fomento de Yaminué, representado por el Sr. Carlos Antilef, a efectos de transferir, la suma de pesos diez mil seiscientos veintiocho con 54/100 (\$ 10.628,54) destinados a la ejecución de los proyectos de inversión que forman parte del Anexo I del Convenio mencionado y que será ratificado en el presente Decreto;

Que mediante Actas N° 06/19, 07/19 y 08/19 la Comisión Evaluadora de Proyectos creada por la Ley Provincial N° 5.027, aprobó favorablemente los proyectos presentados por las Comisiones de Fomento mencionadas ut supra e incluyó el detalle del estado de las rendiciones para con la Provincia; expresando en las actas respectivas, en caso de corresponder, el compromiso a su regularización;

Que han tomado debida intervención Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00826-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquense los acuerdos suscriptos entre las Comisiones de Fomento y la Provincia de Río Negro de fechas 21 y 25 de Noviembre y 05 de Diciembre de 2019, los que como Anexo I a XII forman parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- Apruébese el gasto y páguese por Tesorería General la suma de pesos diez mil seiscientos veintiocho con 54/100 (\$ 10.628,54) a cada uno de los Comisionados que se detallan a continuación: Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Chipauquil, Mengué, Nahuel Niyeu, Ojos De Agua, Pichi Mahuida, Sierra Pailleman, Valle Azul, Villa Llanquín, Villa Mascardi y Yaminué, a través del Gobierno de la Provincia de Río Negro (C.U.I.T. 30-67284630-3).

Art. 3°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 80, Actividad 01, Partida 581, Recurso 34666 la suma de pesos ciento veintisiete mil quinientos cuarenta y dos con 48/100 (\$ 127.542,48), que serán distribuidos de acuerdo al Artículo 2°.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg

## CONVENIO

## COMISIÓN DE FOMENTO DE ARROYO LOS BERROS

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 – N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de ARROYO LOS BERROS, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Eusebio R. CALLUHUEQUE, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de ARROYO LOS BERROS procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la “Comisión Especial Ley Q N° 4818” de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de ARROYO LOS BERROS registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a las Etapas I y II, de concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027, así como aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios y otros existentes.

Que la Comisión de Fomento se compromete regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

## ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de ARROYO LOS BERROS, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descrito en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de ARROYO LOS BERROS se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecidos Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de ARROYO LOS BERROS declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

## ANEXO I - Convenio

## COMISIÓN DE FOMENTO DE ARROYO LOS BERROS

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Compra de cerámicos y pegamento para la colocación de piso en el local y baños del edificio destinado al Camping Municipal en el Bosque Leñero. (\$ 12.960,00).

TOTAL INVERSIÓN: \$12.960,00

MONTO A TRANSFERIR: - \$ 10.628,54

Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

## CONVENIO

## COMISIÓN DE FOMENTO DE ARROYO VENTANA

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de ARROYO VENTANA, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Carlos EL HOSSEN, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108; la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de ARROYO VENTANA procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la “Comisión Especial Ley Q N° 4818” de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de ARROYO VENTANA registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondiente a las Etapas I y II de Concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.819 y N. 5.027, así como de aportes y subsidios del Decreto N° 134/10 y modificatorios y otros existentes.

Que el Municipio se compromete a regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

## ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de ARROYO VENTANA, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descrito en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de ARROYO VENTANA se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de ARROYO VENTANA declaim bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

ANEXO I - Convenio

COMISIÓN DE FOMENTO DE ARROYO VENTANA

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Compra de Tres (3) rollos de alambre para proyecto productivo que llevarán a cabo habitantes, criando pollos, chivos y porcinos. (\$ 13.800,00).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 13.800,00

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

CONVENIO

COMISIÓN DE FOMENTO DE CHIPAUQUIL

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 25 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de fomento de CHIPAUQUIL, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representado por la Señora Elizabet CURAVAN, Comisionada de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito de las Comisiones de Fomento proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de CHIPAUQUIL procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de CHIPAUQUIL registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a las Concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027 — Etapas I y II, así como los aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios y Otros existentes.

Que la Comisión de Fomento se compromete regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de CHIPAUQUIL, hasta la suma de pesos diez mil seiscientos veintiocho con 57/100 centavos (\$ 10.628,57), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detallé consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de CHIPAUQUIL se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de CHIPAUQUIL declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares el mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

ANEXO I - Convenio

COMISIÓN DE FOMENTO DE CHIPAUQUIL

Proyecto de Inversión:

- EQUIPAMIENTO: Compra de Una (1) Motosierra. (\$ 19.000,00).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 19.000,00

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, la Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

CONVENIO

COMISIÓN DE FOMENTO DE MENCUÉ

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 25 días del mes de noviembre año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de MENCUÉ, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Hugo Rubén NAJUL, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de MENCUÉ procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de MENCUÉ registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a la H Etapa de concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027, así como de aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y modificatorios y otros existentes.

Que el Municipio se compromete a regularizar dichas rendiciones con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de MENCUÉ, hasta la suma de PESOS



CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 69/100 CENTAVOS (\$ 14.676,69), correspondiendo a las Etapas II, III y IV, todas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de MENCUÉ se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de MENCUÉ declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio COMISIÓN DE FOMENTO DE MENCUÉ

Proyecto de Inversión:

EQUIPAMIENTO: Compra de Una (1) bomba que se instalará en el carro de uso atmosférico. (\$ 18.350,49).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 18.350,49

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 14.676,69 Monto correspondiente a las Etapas II, III y IV de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE NAHUEL NIYEU

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I. Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de NAHUEL NIYEU, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor José Alberto ARDEN, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de NAHUEL NIYEU procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de NAHUEL NIYEU no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial correspondientes a las Etapas I y II de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027; manteniendo deudas de aportes y/o subsidios del Decreto N° .134/10 y modificatorios y otros existentes.

La Comisión de Fomento se compromete a regularizar dichas deudas con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de NAHUEL NIYEU, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de NAHUEL NIYEU se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de NAHUEL NIYEU declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio COMISIÓN DE FOMENTO DE NAHUEL NIYEU

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Compra de cemento que serán utilizadas en la construcción de Un (1) paredón en el predio de la Comisión de Fomento. (\$ 11.000,00).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 11.000,00

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia. /

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE OJOS DE AGUA

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I. Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de OJOS DE AGUA, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Santiago R. CABANARES, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de OJOS DE AGUA procedió a presentar proyecto inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la “Comisión Especial Ley Q N° 4818” de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de OJOS DE AGUA registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a las Concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027 — Etapas I y II, de concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027, así como los aportes y/ o subsidios del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios y Otros existentes.

Que la Comisión de Fomento se compromete a regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de OJOS DE AGUA, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descrito en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de OJOS DE AGUA se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de OJOS DE AGUA declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE OJOS DE AGUA

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Compra de materiales para refacción de sanitarios y baños del Centro Comunitario y de la Comisión de Fomento. (\$ 10.628,54).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 10.628,54

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE PACHI MAHUIDA

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 25 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de PACHI MAHUIDA, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Juan Rubén CEJAS, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los- antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de PACHI MAHUIDA procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la “Comisión Especial Ley Q N° 4818” de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de PACHI MAHUIDA no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de PACHI MAHUIDA, hasta la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 69/100 CENTAVOS (\$ 14.676,69) correspondiendo a las Etapas II, III y IV, todas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas; para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descrito en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de PACHI MAHUIDA se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de PACHI MAHUIDA declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE PACHI MAHUIDA

Proyecto de Inversión:

EQUIPAMIENTO: Adquisición de Un (1) Taladro Eléctrico – Una (1) Zorra Recta de Carga y Un (1) Reflector Led. (\$ 15.231;40).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 15.231,40

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 14.676,69 Monto correspondiente a las Etapas II , III y IV de las Renegociaciones de Cncesiones Hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE SIERRA PAILEMAN

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de SIERRA PAILEMAN, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Yafar Emir EL HOSEN, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de SIERRA PAILEMÁN procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a las Etapas I y II de las Renegociaciones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027, así como registra rendiciones pendientes de aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y modificatorios y otros existentes.

Que la Municipalidad se compromete a regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo que corresponda.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de SIERRA PAILEMÁN, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descrito en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de SIERRA PAILEMÁN se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de SIERRA PAILEMAN declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE SIERRA PAILEMÁN

Proyecto de Inversión:

INFRAESTRUCTURA:

- Compra de Una (1) mesada con bacha para culminar con la construcción de la cocina de la Comisión de Fomento. (\$ 10.628,54).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 10.628,54

MONTO A TRANSFERIR:

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE VALLE AZUL

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante

LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de VALLE AZUL, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Heber TRINCHERI, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina SA

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de VALLE AZUL procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de VALLE AZUL no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondiente a las concesiones Hidrocarburíferas de las Etapas I y II, según Leyes N° 4.818 y N° 5.027; mantenimiento cargos vencidos de aportes y/o subsidios correspondientes al Decreto N° 134/10 y modificatorios y otros existentes.

Que el Municipio se compromete a regularizar dichas rendiciones pendientes.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de VALLE AZUL, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descrito en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de VALLE AZUL se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de VALLE AZUL declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE VALLE AZUL

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Compra de Un (1) Termotanque a gas capacidad 80 litros, para abastecer la cocina y baños en la ampliación del Salón Comunitario. (\$ 13.920,75).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 13.920,75

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas.



Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA LLANQUIN

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de VILLA LLANQUIN, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Alejandro Sandoval, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de VILLA LLANQUÍN procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de VILLA LLANQUÍN registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a la II Etapa de concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.828 y N° 5.027, así como de aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y modificatorios y otros existentes.

Que el Municipio se compromete a regularizar las rendiciones con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de VILLA LLANQUIN, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de VILLA LLANQUÍN se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: LA COMISIÓN DE FOMENTO de VILLA LLANQUIN declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

#### ANEXO I - Convenio

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA LLANQUÍN

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Compra de Seis (6) chapas para galpón de depósitos de materiales de la Comisión. (\$ 12.732,98)

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 12.732,98

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarburíferas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

#### CONVENIO

##### COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA MASCARDI

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 — N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de noviembre del año 2.019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de VILLA MASCARDI, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por la Señora Inés MARABILIS, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de VILLA MASCARDI procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de VILLA MASCARDI no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, correspondientes a aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios; manteniendo rendiciones pendientes de las Etapas I y H, de concesiones Hidrocarburíferas de las Leyes N° 4.818 y N° 5.027.

Que la Comisión de Fomento se compromete a regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

#### ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de VILLA MASCARDI, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de VILLA MASCARDI se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de VILLA MASCARDI declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mi o tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

ANEXO I - Convenio

COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA MASCARDI

Proyecto de Inversión:

EQUIPAMIENTO: Compra de Una (1) Hidrolavadora - Karcher K3. (\$ 14.405,00).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 14.405,00

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54 Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarbúrficas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027, La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

CONVENIO

COMISIÓN DE FOMENTO DE YAMINUE

(Artículo 6° Ley Q N° 4.818 modificada por Ley N° 5.027 y Anexo I Decretos N° 09/2015 - N° 433/19)

En la ciudad de Viedma, a los 05 días del mes de diciembre del año 2019, se reúnen por una parte la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Gobernador, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, en adelante LA PROVINCIA; por la otra la Comisión de Fomento de YAMINUE, en adelante LA COMISIÓN DE FOMENTO, representada por el Señor Carlos M. ANTILEF, Comisionado de Fomento, quienes suscriben el presente CONVENIO de conformidad a los antecedentes y pautas que seguidamente se expresan:

Que con fecha 20 de diciembre de 2012, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Q N° 4.818, publicada en el Boletín Oficial N° 5.108, la que estableció las bases y condiciones para la renegociación de concesiones Hidrocarbúrficas de la Provincia.

Que la misma, facultó al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarbúrficas correspondientes a las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarbúrficas.

Que en dicho marco, se suscribieron acuerdos con las empresas Petrolera Entre Lomas S.A., Tecpetrol S.A., Petrobras Argentina S.A., YPF S.A., Ysur Energía Argentina S.R.L. e Ysur Petrolera Argentina S.A.

Que el Artículo 6° de la norma, modificado por Ley N° 5.027, estableció en el apartado séptimo que los fondos que las Comisiones de Fomento perciban como resultado de los contratos que se suscriban en el marco de los procesos de renegociación de concesiones hidrocarbúrficas, serán destinados en forma exclusiva a financiar en el ámbito municipal proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes.

Que la Comisión de Fomento de YAMINUE procedió a presentar proyecto de inversión ante la Dirección de Municipios del Ministerio de Gobierno, expidiéndose la "Comisión Especial Ley Q N° 4818" de manera favorable al mismo.

Que se encuentra debidamente certificado que la Comisión de Fomento de YAMINUE no registra rendiciones pendientes con el Estado Provincial, manteniendo rendiciones pendientes de aportes y/o subsidios del Decreto N° 134/10 y modificatorios y otros existentes.

Que la Comisión de Fomento se compromete a regularizar las rendiciones pendientes con el Organismo correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la publicación del proyecto de inversión conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 09/2015.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Artículo 1°: En el marco de las Leyes provinciales Q N° 4.818 y su modificatoria Ley N° 5.027, LA PROVINCIA se compromete a transferir a la COMISIÓN DE FOMENTO de YAMINUE, hasta la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 54/100 CENTAVOS (\$ 10.628,54), correspondiendo a las Etapas III y IV, ambas como resultado de las renegociaciones de concesiones hidrocarbúrficas, para la ejecución de proyectos de inversión cuyo detalle consta como Anexo I del presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 2°: La transferencia se cancelará en los términos y modalidad establecidos en el Artículo 6° de la Ley Q N° 4.818 modificado por la Ley N° 5.027.

Artículo 3°: Cumplido el proyecto de inversión descripto en el Anexo I del presente, la COMISIÓN DE FOMENTO de YAMINUE se obliga a remitir, en el plazo de treinta días, a la Comisión Especial Ley Q N° 4.818, la

rendición a la Dirección de Comisiones de Fomento y esta a la Dirección de Municipios, ambas del Ministerio de Gobierno con detalle de la utilización e inversión de los fondos, conforme lo establecido en los Decretos N° 09/2015 y N° 433/19.

Artículo 4°: La COMISIÓN DE FOMENTO de YAMINUE declara bajo juramento que posee plenas facultades para obligarse a la totalidad de lo acordado en virtud del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente.

ANEXO I - Convenio

COMISIÓN DE FOMENTO DE YAMINUE

Proyecto de Inversión:

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Refacción Cabina donde funciona el teléfono semi-público. (\$ 10.628,54).

TOTAL INVERSIÓN: - \$ 10.628,54

MONTO A TRANSFERIR :

- \$ 10.628,54) Monto correspondiente a la III y IV Etapa de las Renegociaciones de Concesiones Hidrocarbúrficas.

Se le recuerda que cuando el monto de inversión supere al monto a transferir por la Provincia de acuerdo a las Leyes Q N° 4.818 y N° 5.027 , La Comisión de Fomento deberá hacerse cargo de la diferencia.

—oOo—

DECRETO N° 573

Viedma, 19 de Junio de 2020.

Visto: La Ley N° 4.677, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.677 establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, de fecha 12 de marzo de 2.020, mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose prorrogado dicho plazo en sucesivas oportunidades, en orden a la atención de la situación epidemiológica;

Que por su parte el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de provincias a disponer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local.

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento mediante Decretos N° 362/20, modificado por Decretos N° 364/20 y N° 389/20, y el Decreto N° 365/20 modificado por Decreto N° 393/20 y 482/20;

Que en virtud de las medidas preventivas y restrictivas impuestas en el orden sanitario, se ha generado una importante paralización de la totalidad de las actividades económicas en nuestro país. Ello ha impuesto a los gobernantes la necesidad de implementar medidas para proteger las actividades económicas y sostener el empleo que éstas generan;



Que las excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular dispuestas tanto a nivel nacional como provincial no han alcanzado en ningún caso a las actividades que directa o indirectamente están relacionadas con el turismo, y que se encuentran establecidas en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997;

Que dicha Ley en su Artículo 1° declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y expresa que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de estado;

Que el Artículo 2° de la citada Ley establece como principios rectores la facilitación, el desarrollo social, económico y cultural, siendo el turismo un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades, el desarrollo sustentable, la calidad de los destinos, la competitividad y accesibilidad;

Que, en sintonía con ello, la Ley Provincial N° 2.603 declara en su Artículo 2°, de interés provincial al turismo y a la recreación, como generadores de beneficios económicos, sociales, culturales, de salud física y mental y por su contribución al desarrollo de Río Negro;

Que, asimismo, su Artículo 3° establece como políticas del Estado Provincial en materia de turismo y recreación entre otras la de maximizar su rentabilidad social, optimizar su desarrollo, extender sus beneficios a toda la provincia, integrar las políticas del sector a las acciones de otras áreas de gobierno y coordinarlas con el accionar de los municipios, mejorar la calidad de los servicios específicos que se presten en la provincia, proteger al turista consumidor y mejorar la calidad de vida en las comunidades receptoras del turismo, custodiar, cuidar, mejorar, preservar y mantener la calidad de los recursos naturales, escénicos, urbanos y culturales, representar y defender los intereses de la provincia.

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, y en razón de las numerosas medidas adoptadas con miras a la prevención del contagio del COVID-19, se suspendieron gran cantidad de actividades turísticas y comerciales, estableciéndose la prohibición de vuelos y transportes de media y larga distancia, el cierre preventivo de fronteras nacionales y provinciales, el cierre completo y la inactividad obligada de comercios e industrias, entre ellas el turismo;

Que ello trajo como consecuencia que las empresas y los prestadores de servicios turísticos de toda la provincia vieran drásticamente afectados sus ingresos, desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Es dable también destacar que no se cuenta con fecha cierta de finalización de esta situación, toda vez que es incierto el avance de la pandemia, e inclusive una vez decretada su finalización la vuelta a la normalidad de la actividad comercial turística será paulatina. Durante el lapso que ello acarree las personas humanas y jurídicas que dependen del turismo verán dificultoso hacer frente a sus obligaciones si no se toman medidas rápidas y concretas para evitar el colapso de gran cantidad de ellas y la consecuente pérdida de las fuentes de trabajo;

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria ha implementado un paquete de medidas económicas destinadas a los sectores productivos y comerciales, que necesariamente alcanzan al sector turístico, a saber:

a) Mediante Decreto N° 300/20 se determinó adherir al DNU N° 311/20 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de marzo de 2.020, por el cual se establece la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios centrales: energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, reglamentándose lo pertinente en orden a los servicios que se prestan a nivel provincial.

b) Mediante Decreto N° 301/20 se prorrogó, por el plazo de treinta (30) días, las fechas de pago de las cuotas Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.

c) Créditos para PyMEs: El 27 de marzo se decidió, en conjunto con el Banco Patagonia, poner a disposición \$1.700 millones de pesos en créditos para acompañar a las PyMEs de la provincia durante la emergencia sanitaria, destinados a financiar capital de trabajo, en especial pago de sueldos, pago a proveedores, reposición de mercadería y también, acompañar a los prestadores de salud con servicios de internación a una tasa reducida del 24%, con un plazo de devolución de 18 cuotas y 90 días de gracia para comenzar a pagar.

d) Créditos para MiPyMEs a través del CREAR: se estableció un fondo especial de \$ 100 millones destinados a las pequeñas y medianas empresas rionegrinas, a tasa 0% y con 90 días de gracia para iniciar el pago. El monto máximo a otorgar son \$200.000 con el fin de otorgar liquidez para afrontar pago de salarios y servicios básicos, con mínimos requisitos, con certificado MiPyME.

e) Gestión para el pago de la Ayuda a Trabajadores Temporarios del Gobierno Nacional, para los trabajadores del sector gastronómico y hotelero de Río Negro y trabajadores del transporte vinculados al turismo por gestiones del Gobierno Provincial ante autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación. Dicha ayuda implica un desembolso total de \$ 45.880.000 para el bimestre julio/agosto de 2.020, alcanzando a 149 empresas y 2294 trabajadores del rubro turístico.

Que en dicho contexto, mediante los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 2/20, 3/20 y 4/20, el Poder Ejecutivo Provincial estableció una amplia variedad de beneficios, prorrogas y exenciones, tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes y a paliar las consecuencias económicas de las restricciones impuestas por la pandemia:

a) Mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2/20 se estableció que el importe de las obligaciones correspondientes a los impuestos inmobiliario y automotor con vencimientos en abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado entre las cuotas que venzan después del 1° de junio de 2.020. Además, se suspendió por el término de sesenta (60) días el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago de ingresos brutos; la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal; y la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda.

Por otro lado, se exceptuó del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de abril y mayo de 2020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo, y se dispuso que durante los meses de abril y mayo de 2.020, los contribuyentes "Sistema Unico Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala: a) 100% para las categorías A, B, C y D. b) 80% para las categorías E, F y G. c) 50% para las categorías H, I, J y K.

b) Por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 3/20 se decidió eximir de pago de impuesto de sellos a todos los actos, contratos y operaciones celebrados en el marco o como consecuencia de las medidas económicas dispuestas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

c) Mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 4/20 se prorrogó el vencimiento de las cuotas correspondientes a los impuestos automotor e inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Unico Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020.

De igual modo, se prorrogó el vencimiento de las cuotas correspondientes al impuesto automotor, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020, entre cuyos beneficiarios están el servicio de transporte automotor turístico de pasajeros; el servicio de transporte automotor de pasajeros; el alquiler de automóviles sin conductor y el alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios.

El mismo Decreto suspendió hasta el 31 de julio de 2.020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por los mismos contribuyentes; se suspendió hasta el 31 de julio de 2.020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo; la exigibilidad de presentación del Certificado Unico de Libre Deuda dispuesto por Ley N° 4.798.

Se exceptuó también del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de junio y julio de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.

Finalmente, dicho Decreto dispuso que durante los meses de junio y julio de 2.020, los contribuyentes referenciados gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala: 100% para las categorías A, B, C y D; 80% para las categorías E, F y G y 50% para las categorías H, I, J y K.

Que por todo ello, la Provincia de Río Negro ha sido destacada por estudios privados como una de las tres provincias del país que implementó mejores políticas públicas para amortizar la crisis económica desatada por el COVID-19, en cuanto a acompañamiento a PyMEs, familias y municipios;

Que, no obstante ello, la situación económica y el contexto que la emergencia sanitaria provee, continúan representando un panorama preocupante para el desarrollo de los sectores turístico y comercial, el sostenimiento de los empleos y los beneficios directos e indirectos que éstos representan en el desarrollo local y provincial;

Que otra de las políticas de Gobierno implementadas por el Poder Ejecutivo provincial ha sido la conformación del Consejo Económico y Productivo, como proyecto colectivo que promueva la transformación de la Provincia en el sentido de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas y de la igualdad de oportunidades para un desarrollo pleno;

Que ello requiere de acuerdos y compromisos de acción que involucren a todos los actores del territorio: Estado, mercado y sociedad civil, ya que a través de la interacción entre el sector público y el privado resulta posible delinear una agenda de trabajo conjunta tendiente a abordar las problemáticas y oportunidades de los sectores en tres sentidos: coyunturales, estructurales y de visión a futuro;

Que en dicho marco se conformó el mentado Consejo, siendo una de sus composiciones la que conforma el sector turístico, comercial y de servicios de toda la provincia, entendiéndose que dichos sectores resultan de una vital relevancia para el desarrollo integrado de nuestra provincia;

Que en el contexto del Consejo antes aludido se ha manifestado la necesidad de que el Estado Provincial, con sustento en la normativa antes mencionada y en el estado de emergencia sanitaria actual, ayude al sostenimiento de todo el sector turístico y comercial, el cual es uno de los pilares de la economía de los rionegrinos, declarando el estado de emergencia del mismo a los fines de adoptar las medidas urgentes necesarias para afrontar las consecuencias de la completa parálisis del sector y evitar el colapso del mismo;

Que en función de lo allí requerido, se ha convocado el Comité Provincial Evaluador que instituye la Ley E N° 4.677, acordando sus miembros proponer a este Poder Ejecutivo la declaración de emergencia de los sectores turístico y comercial en todo el territorio de la provincia por el plazo de ciento ochenta días, facultando al Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación Tributaria a adoptar las medidas que entiendan convenientes en el marco del Artículo 8° de la citada Ley;

Que, por todo ello, se entiende imprescindible declarar la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la provincia, posibilitando al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de las medidas que estime convenientes para paliar la grave situación económica expuesta;

Que, esta medida de apoyo permitirá a los perjudicados contrarrestar definitivamente los efectos de la agobiante situación en que se encuentran dichos sectores;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.-

Art. 2°.- Facultar al Ministerio de Economía a la Agencia de Recaudación Tributaria, en el ámbito de sus competencias, a reglamentar los sujetos alcanzados del sector y requisitos para acceder a los beneficios que se establezcan, así como a dictar las normas que resulten necesarias para adoptar y aplicar las medidas que entienda convenientes, establecidas en el Artículo 8° de la Ley N° 4.677.-

Art. 3°.- Los beneficios quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos ni suspensiones sin justa causa o atribuible a la crisis durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario, dichos beneficios caducarán en forma inmediata.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

—oOo—

#### DECRETO N° 574

Viedma, 19 de Junio de 2020.

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y N° 520/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, los Decretos N° 293/20, N° 306/20, N° 325/20, N° 360/20, N° 398/20, N° 481/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en ese marco el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que dicha medida fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 fue el último en dictarse referido al aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciendo asimismo una nueva etapa en el manejo sanitario de la pandemia, pasando al distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde el 8 hasta el 28 de junio del corriente, para aquellas localidades que cumplan con los estándares epidemiológicos requeridos;

Que en el escenario provincial, oportunamente se dictó el Decreto N° 293/20 que dispuso receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, cualquiera sea su condición de revista y bajo requerimiento de respetar el aislamiento dispuesto, por las consideraciones efectuadas, hasta el 31 de marzo del corriente, al mismo tiempo que determinó la suspensión de todos los plazos administrativos por el tiempo que dure el mismo;

Que el receso excepcional y la suspensión de todos los plazos administrativos, fue prorrogado por los Decretos 306/20, N° 325/20, N° 360/20, N° 398/20, N° 481/20 hasta el día 21 de junio del corriente;

Que sin perjuicio que el vencimiento de dichos plazos opera de pleno derecho, conforme estableció expresamente el Artículo 5° del Decreto N° 293/20, a los fines de brindar una mayor seguridad jurídica y garantizar los derechos de los administrados, resulta oportuno el dictado de una norma que establezca de manera puntual la fecha a partir de la cual aquellos se reanudarán;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer la reanudación de todos los plazos administrativos a partir del día 21 de junio del corriente inclusive.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.-

—oOo—

#### DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 564.- 10-06-2020.- Reconócese la Licencia Excepcional con goce de haberes, usufructuada, por el Sargento Primero (AS-EG) Donnadieu Alejandro Mauricio, (DNI N° 25.953.516), Legajo Personal N° 7235, por un lapso de tres (03) días, computables desde el 19 al 20 de Julio de 2018 y el 14 de Agosto de 2018, en los términos del Artículo 28° del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto N° 488/73).- Expte. N° 125216-R-2019.-

DECRETO N° 565.- 10-06-2020.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el Señor Sargento Ayudante (AS-EG) Aldo Nelson Quiroga, Legajo Personal N° 6403, contra la Resolución N° 8483 "JEF" 2018 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro.- Expte. N° 166665-S-2018.-

DECRETO N° 566.- 10-06-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y la señora Estela Viviana Paramidani (CUIL-27-23445168-0), quien desempeñará tareas correspondiente al Agrupamiento Administrativo en la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Jurisdicción 28, Programa 41, Actividad 01.- Expte. N° 118616-DRH-2019.-

DECRETO N° 569.- 17-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Subcomisario, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Pedro Carlos Rogiani, D.N.I. N° 17.929.305, Clase 1.965, Legajo Personal N° 5.132, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Incisos c) y d) de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo. que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 137.003-RI-2019.-

DECRETO N° 570.- 17-06-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Claudio Ariel Candia, D.N.I. N° 24.876.362, Clase 1.976, Legajo Personal N° 6.905, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 129.105-PC-2019.-

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
Resolución N° 3172 MS

Viedma, 17 de junio de 2020

Visto: el Expediente N° 82172-S-2020, del Registro del Ministerio de Salud, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante la creación dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la Subsecretaría de Gestión de Medicamentos se atiende la demanda de suministro de medicamentos e insumos inherentes;

Que la Subsecretaría tiene por objeto principal, garantizar la calidad, equidad y seguridad al acceso permanente de los mismos, dentro del marco delineado por las políticas sanitarias del Ministerio;

Que de dicha Subsecretaría depende el Departamento de Medicamentos Oncológicos, gestionando drogas para el tratamiento de patologías oncológicas, área de suma importancia dentro de esta Subsecretaría;

Que es decisión de esta Subsecretaría generar auditoría transparente en esta área, para ello resulta de vital importancia unificar el ingreso de documentación de cada paciente de los diferentes hospitales a los fines de generar equidad;

Que por tal motivo se resuelve incorporar a los trámites de medicación oncológica las planillas adjuntas como anexo I, II y III de la presente;

Que han tomado debida intervención en el área de su competencia, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme a la Ley de Ministerios N° 5398, Artículo 20° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Ministro de Salud

RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el formulario de Tratamiento Oncológico para incorporación de pacientes al Departamento de Oncología, establecido mediante Anexo I.-

Art. 2°.- Aprobar y anexas al formulario de Tratamiento Oncológico para incorporación de pacientes al Departamento de Oncología, el formulario de consentimiento informado establecido, mediante Anexo II.-

Art. 3°.- Aprobar el formulario de Cambio de Esquema Terapéutico del Departamento de Oncología, establecido mediante Anexo III.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón dar al Boletín Oficial y archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib. Ministro de Salud.

Anexo I

**Tratamiento Oncológico**  
**Módulo Quimioterapia/Inmunoterapia**

## 1. Datos Personales:

-----

Nombre y Apellidos:

Edad:

Enero:

DNI: Ciudad donde realiza el tratamiento:

Tel de Contacto: Email:

-----

## 2. Diagnóstico y Situación del Paciente:

-----

Diagnóstico Histológico/Molecular y sitios comprometidos:

Lo que corresponda:

TNM/Estadío: P.S/E.C.O.G:

Morbilidades y/o Problemas Actuales:

Estudios Complementarios que avale la Patología (Enviar Copia)

-----

-----

## 3. Tratamiento Propuesto:

FÁRMACO ( NOMBRE GENERICO )	DOSIS mg/m2 ó AUC	PRESENTACIÓN O FORMA FARMACÉUTICA (FF)	CANTIDAD/ N° DE FF
1.			
2.			
3.			
4.			

- DURACIÓN DEL CICLO:  
- FRECUENCIA CICLO:  
- RE EVALUACIÓN DE ESQUEMA:

Tachar lo que NO corresponde:

**OBJETIVO:**  
curso?

Cuidados paliativos indicados o en

SI NO

**CURATIVO:**

Consentimiento del paciente firmado?

SI NO

• NEOADYUVANTE

N° DE CICLOS HASTA PRIMERA EVALUACIÓN DE

RESPUESTA?

SI NO

• ADYUVANTE

ELEMENTO CLÍNICO A VALORAR?

**PALIATIVO:**

• METASTÁSICO

• RECAÍDO

• ENFERMEDAD REFRACTARIA

Declaro no tener conflicto de interés:

Firma y sello  
del médico tratante

Datos de contacto

Email:

Tel: \_\_\_\_\_

Anexo II

**Consentimiento Informado para Tratamiento Oncológico**

Ley 26.529 Derecho del Paciente en su Relación

con los Profesionales e Instituciones de la Salud

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_,

YO Nombre y apellido \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

de \_\_\_ años de edad,

Domicilio \_\_\_\_\_,

Teléfono: \_\_\_\_\_.

Centro asistencial donde se realizará el tratamiento:

\_\_\_\_\_.

Declaro que: He recibido información acerca del Diagnóstico Actual y que el profesional tratante me ha explicado completamente la naturaleza y los fines del tratamiento propuesto y se me ha informado también de los resultados esperados y posibles complicaciones, molestias concomitantes y riesgos que pueden producirse, así como las posibles alternativas al tratamiento propuesto y los riesgos de la intervención indicada.

Que se me brindó la posibilidad de realizar preguntas sobre el mismo las que fueron respondidas completa y satisfactoriamente.

Que en relación a las opciones de tratamiento, se me informaron las alternativas al tratamiento propuesto y los beneficios y riesgos esperados y los esquemas alternativos.

Presento conformidad para el uso de los datos epidemiológicos y relacionados con mi enfermedad que serán utilizados en forma anónima con el fin médico científico, siendo esta información confidencial y nunca serán divulgada la identidad u otros datos identificatorios.

Confirmando que he leído y comprendo perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido rellenados antes de mi firma. He tachado todos los párrafos anteriores que no me conciernen.

Datos del Paciente:

Firma y aclaración

DNI:

En caso de no poder firmar el o la paciente por ser menor de edad o estar incapacitados de hacerlo:

Firma del padre/madre/tutor/representante legal

Apellido y Nombre \_\_\_\_\_.

DNI \_\_\_\_\_.

Domicilio \_\_\_\_\_.

Teléfono \_\_\_\_\_.

Grado de parentesco \_\_\_\_\_.

### Anexo III

#### Formulario de Cambio de Esquema Terapéutico de Oncología

##### Datos del Paciente

Nombre y Apellido del paciente:

DNI:

##### Datos Importante

Profesional tratante:

Centro asistencial:

Fecha de Inicio de esquema anterior:

Esquema anterior y ciclos completos:

Motivo que originó el nuevo pedido:

Estudios complementarios que surgieron de la nueva evaluación (laboratorio; imágenes):

##### Datos de Contacto Profesional Solicitante:

—oOo—

Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE RÍO NEGRO  
**Resolución N° 416**

Cipolletti, 21 de Mayo de 2020

Visto: Las atribuciones conferidas a este Consejo por el Decreto Ley 199/66 y el Decreto 773/70;

La Resolución Conjunta del Ministerio de Educación y Deportes, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y Ministerio de Modernización de la Nación 1-E/2017

##### CONSIDERANDO:

Que el Consejo reglamentó las gestiones para realizar las inscripciones y reinscripciones en las respectivas matrículas a su cargo mediante Resolución N° 388 del Consejo Directivo;

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, (con sus modificaciones y ampliaciones posteriores) lo cual implica que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro, permanecerá cerrado mientras dicha norma o la que la amplíe u suplante siga en vigencia, no pudiendo cumplir con el trámite de inscripciones y reinscripciones en las respectivas matrículas a su cargo,

Que en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Provincia de Río Negro adhirió al mencionado decreto a través del Decreto provincial N° 297/2020.

Que aún en estas condiciones de aislamiento general, los Profesionales en Ciencias Económicas solicitan su inscripción y/o su reinscripción en las matrículas,

Que es necesario implementar un procedimiento temporal de inscripciones y/o reinscripciones en las respectivas matrículas,

Por Ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de Río Negro  
RESUELVE

Artículo N° 1: Establecer un procedimiento de excepción de inscripción y/o reinscripción en las matrículas que otorga el Consejo Profesional, el cual permanecerá vigente mientras rijan las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades gubernamentales que imponen el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o hasta que el Consejo Directivo establezca una fecha posterior. Dicha matriculación otorgará los mismos derechos y obligaciones que el resto de las matrículas, y estará sujeta al procedimiento y vigencia establecida en los artículos siguientes.

Art. N° 2: El Profesional que solicite su matriculación y/o re inscripción durante el plazo previsto en el artículo 1°, deberá enviar por correo electrónico, toda la documentación escaneada de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 388, para ser incorporada a los registros Web del Consejo cuando haya sido verificada.

Art. N° 3: Adicionalmente y en virtud de la excepcionalidad establecida en esta resolución, el Profesional deberá adjuntar una declaración jurada en la que se compromete a presentar y concurrir personalmente dentro de los 180 días posteriores al plazo establecido en el artículo 1° de esta resolución, su título profesional original para su legalización y firmar el libro de matrículas correspondiente, en la sede central del Consejo.

Art. N° 4: Cumplidas las formalidades de los artículos 1 y 2 de la presente resolución, se procederá al otorgamiento del Tomo y Folio correspondiente y su inscripción o reinscripción en el libro de matrículas respectivo.

Art. N° 5: Si el Profesional no diera cumplimiento con la presentación del título y la firma en original según el artículo N° 3, se procederá a suspender su matrícula, hasta tanto no regularice las presentaciones respectivas, efectuando el Consejo las comunicaciones correspondientes.

Art. N° 6: Los aranceles y demás costos que demanden la matriculación, no se modifican, debiendo el profesional abonarlas según las resoluciones vigentes.

Art. N° 7: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Cr. Gustavo E. Suárez, Presidente CPCE Río Negro.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

#### Resolución N° 383

Expediente N° 59452-IGR-04

Viedma, 18 de Junio de 2020

Visto: El expediente de referencia y el Decreto N° 2359/94, y

##### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, se tramitó la conformación y aprobación del "Consortio de Riego Campo Grande";

Que como consecuencia de dicha aprobación se dictó la Resolución N° 1191/04, por la que se inscribe el Consortio de marras en el Registro de Consortios de Riego, quien en consecuencia comienza a regir el Contralor Institucional de dicho Ente, según las atribuciones del registro referido;

Que a fs. 1445 obra la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) con el Orden del Día propuesto;

Que a fs. 1446 consta la publicación en Boletín Oficial del llamado a Asamblea General Ordinaria (fuera de término), como así mismo a fs. 1447 obra la publicación en el diario, todo esto con la antelación que establece el Estatuto Consorcial;

Que ha sido oportunamente presentado, y visado por los técnicos de este Organismo, el Ejercicio Económico cerrado el 31/05/19 y obrante a fs. 1448/1462, como así también el presupuesto 2019/20, adjuntado a fs. 1463;

Que a tal fin se requiere la aprobación de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), celebrada el día 01/11/19 donde se trata y aprueba: Memoria, Balance General, Cuadro de Resultado y Anexos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Profesional Certificante, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/05/19; Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el período 01/06/19 - 31/05/20 con su Canon de Riego resultante; elección de autoridades de la Comisión Administradora conformada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes; elección de autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas conformada por tres Revisores de Cuentas;

Que de acuerdo a documentación obrante en el expediente de referencia, se han cumplimentado todos los recaudos estatutarios y legales vigentes;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el artículo 6° del Decreto N° 2359/94 y en el artículo 160° de la Ley N° 2952;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) del Consortio de Riego Campo Grande, celebrada el día 01 de noviembre de 2019, según consta en Acta Asamblearia N° 66 obrante a fs. 1481 y vta. del expediente de referencia.

Art. 2°.- Aprobar la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultado y Anexos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Profesional Certificante, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31/05/19.

Art. 3°.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el período 01/06/19 - 31/05/20 cuyo monto asciende a once millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos (\$ 11.692.500,00.-) y el Canon de Riego resultante de \$ 2.500,00/ha/año.

Art. 4°.- Aprobar la elección realizada de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora, quedando establecida la distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Carlos

Alberto Carrizo; Tesorero: Sr. Emiliano Rasetto; Secretario: Sr. Emilio Petracca; Vocales Titulares: Sr. Roberto Eduardo Suárez, Sr. Fernando Pallares Cinco; Vocales Suplentes: Sr. Patricio Altube, Sr. Lucas Obreque y Sra. Olga Nélica Pocquet.

Art. 5º.- Aprobar la elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por la cual quedan designados los Sres. Gustavo Eduardo Altube, Jorge Antonio Krajnik y Alfredo Demasi.

Art. 6º.- En virtud de los artículos 4º y 5º de la presente Resolución y conforme al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 66 obrante a fs. 1481, al Acta N° 758 de distribución de cargos obrante a fs. 1483 notas aclaratorias adjuntadas a fs. 1484/1485, el Consorcio de Riego Campo Grande queda conformado de la siguiente manera:

Presidente:	Carlos Alberto Carrizo
Tesorero:	Emiliano Rasetto
Secretario:	Emilio Petracca
Vocal 1º:	Roberto Eduardo Suárez
Vocal 2º:	Fernando Pallares Cinco
Suplentes:	Mario Crljenko Lucas Obreque Olga Nélica Pocquet
Revisores de Cuentas:	Gustavo Eduardo Altube Alfredo Demasi Jorge Antonio Krajnik.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en Boletín Oficial. cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

### Resolución N° 386

Expediente N° 55106-IGRH-20

Viedma, 18 de Junio de 2020

Visto: El expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Moreno, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-A-089-05, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presentó el Agrimensor Eduardo Germán Amor (matrícula 4081 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a fs. 04 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias, conforme a la Resolución N° 2136/07 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a fs. 05 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme nota de fs. 07;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 26º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas  
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral 19-1-A-089-05, obrante a fs. 05 y cuya copia se adjunta a la presente.

Art. 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Art. 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

## LICITACIÓN

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Administración General

### Licitación Pública N° 010/20

Objeto: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un nuevo sistema de detección y alarma de incendio con destino al edificio de Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma.-

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 17/07/2020 Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mabarzua@jusrionegro.gov.ar.-

—oO—

## EDICTO DE MENSURA

Comunico a linderos y/o interesados que el día 03/07/20 a las 08:00 hs. daré inicio, partiendo del esquinero Nor-Oeste, la mensura de las tierras fiscales de parte de la Isla 48 de la localidad de Cervantes, ocupada por la Sra. Carina Alejandra Pérez (Expte. Adm. N° 155005/19 de la DTyC). Autorización de Mensura N° 8/2020. Agrimensor Nicolás Herrero. Matr. Prof. N° 3665. España 1180 P.B. Gral. Roca (Río Negro).

—oO—

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

Edicto N° 4744

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°21, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, por Subrogancia Legal, sito en calle Castelli N°62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Canay Lidia Inés, LC. 5121822 a presentarse en los autos "Canay, Lidia Inés s/ Sucesión Ab Intestato, (Expte N° F-2VR-229-C2019)", Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Fdo. Paola Santarelli. Juez.- Villa Regina, 11 de Junio de 2020.-

Edicto N° 4484

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Villalba, Belindo, DNI N° 7.573.415 para que comparezcan en autos "Villalba Belindo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2305-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 14 de febrero de 2020.-

Edicto N° 1799

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. García, Juana Dora, DNI N° 14.420.761 para que comparezcan en autos "García Juana Dora s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1730-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 25 de febrero de 2019.-

## Edicto N° 4770

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 3, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, con asiento en Viedma, cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derechos sobre los bienes dejados por la causante Angelina Arias, para que se presenten a hacer valer sus derechos por el término de treinta (30) días en autos caratulados: "Arias Angelina s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1772-C2020. Publíquese por un (1) día. Secretaría, 17 de junio de 2020.-

## Edicto N° 4771

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería N° 3, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, con asiento en Viedma, cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derechos sobre los bienes dejados por la causante Aurelia Odulia Arias, para que se presenten a hacer valer sus derechos por el término de treinta (30) días en autos caratulados: "Arias Aurelia Odulia s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-1771-C2020. Publíquese por un (1) día. Secretaría, 17 de junio de 2020.-

## Edicto N° 4764

La Dra. Paola Santarelli, Jueza Titular a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de sus funciones en calle Castelli N°62 de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por cinco días a herederos de la Sra Teodora Huentena L.C. 5.487.821 en autos caratulados: "Huentena, María Luisa y Otro c/ Sucesores de Paiena, María s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)". Expte. N°: A-2VR-144-C2020, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts. 145, 146, 147, 343 y concordantes del C.P.C.yC.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Río Negro por dos días.-

Villa Regina, 11 de Junio de 2020.-

## Edicto N° 4736

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos, acreedores, y quien se considere con derecho sobre los bienes del Sr. Alejandro Horacio Passarelli, DNI N° 13.908.512, para que comparezcan en autos "Passarelli Alejandro Horacio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2351-C-3-20), a hacer valer sus derechos, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.

Cipolletti, 19 de junio de 2020.-

## Edicto N° 4616

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado N° 21 en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, por Subrogancia Legal, con asiento en Castelli 62 de la ciudad de V. Regina (R.N.), cita por el término de Treinta días a herederos y acreedores de Omar Jaramillo, DNI 92.191.046 en autos caratulados "Jaramillo, Omar s/ Sucesión Ab Intestato" (Exp. F-2VR-243-C2020). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- Fdo. Dra. Paola Santarelli -Juez.-

Villa Regina, 11 de Junio de 2020.-

—oOo—

**SECCIÓN COMERCIO,  
INDUSTRIA  
Y ENTIDADES CIVILES**

**ESTATUTOS SOCIALES,  
CONTRATOS, ETC.**

18 de MAYO S.R.L.

Modificación del Texto Ordenado

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias

de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por (1) día, del Acta de Reunión de Socios Fo° 46/47/48/49, de fecha 20 de Mayo del año 2020, parte pertinente, donde consta la designación de los Gerentes de la sociedad denominada "18 de Mayo SRL".

El Acta fue instrumentada en fecha 20 de Mayo de 2020, y se realizó de la siguiente forma: Se reúnen los socios que no representan el 100% del capital pero deciden por encontrarse presentes la mayoría de los socios, se designan dos socios para firmar el acta: María Rosa Castillo y Luis Moyano y acuerdan que nombrarán además de gerentes titulares, gerentes suplentes por lo que se modifica el Texto Ordenado en su artículo quinto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Quinto: La sociedad será administrada por una Gerencia compuesta por uno o más gerentes, socios o no, los que serán designados en reunión de socios; además se designarán gerentes suplentes de cada titular, para el supuesto de ausencia o inhabilidad del titular. En la oportunidad de su designación y de acuerdo al número de los gerentes fijados se determinará la forma en la que será ejercido el uso de la firma social. Los gerentes durarán en su cargo dos años siendo reelegibles.

Así modificado el artículo quinto, proceden de acuerdo al mismo y designan: 1) en calidad de titular al Sr. Mario Héctor Castillo, DNI 20.450.135, casado, argentino, nacido el 18/8/68 domiciliado en Chacabuco 361 de la Ciudad de General Roca y como su suplente Umenia Nancy Bustos, DNI 13.175.380, divorciada, argentina, nacida el 11/9/57, domiciliada en Artigas 1471 de General Roca; 2) Como titular al Sr. Esteban Anelo Castillo, DNI 20.934.643, soltero, argentino, nacido el 03/11/69 domiciliado en Artigas 1471 de General Roca y como suplente María Rosa Castillo, DNI 23.648.764, soltera, argentina, nacida el 14/ 5/74, domiciliada en Ushuaia 891 de General Roca; 3) Como titular al Sr. Ricardo Enrique Aguilar, DNI 12.065.188, viudo, argentino, nacido el 12/01/55, domiciliado en Chacra 125, Guerrico, Dto. General Roca y como su suplente, Mónica Patricia Bajo, DNI 17.238.567, divorciada, argentina, nacida el 21/2/65, domiciliada en Chacra 125 de Guerrico, Dto. General Roca, todos de la Provincia de Río Negro. En cuanto al uso de la firma social se decide y acuerda que los tres gerentes designados obligan a la sociedad, excepto para la firma de cheques y la obtención y uso de claves bancarias, en que se requiere solo dos de la totalidad de los gerentes, para obligar a la sociedad.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

General Roca, 20 de Mayo de 2020.- Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas.-

—oOo—

**SUMINISTROS PATAGONICOS S.A.S.**

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Suministros Patagonicos Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Sandra Elvira Huenchuman, DNI N° 25.216.371, Argentina, nacida el 02 de JUNIO de 1976, profesión: Empresaria, estado civil: Soltera, con domicilio en Balcarce N° 591, Cipolletti, Río Negro; Mauricio Germán Gabeiras, DNI N° 22.880.205, Argentino, nacido el 10 de Julio de 1972, profesión: Empresario, estado civil: Soltero con domicilio en Balcarce N° 591, Cipolletti, Río Negro; y Diego Sergio Chersicla, DNI N° 35.046.734, Argentino, nacido el 08 de Febrero de 1990, profesión: Contador, estado civil: Soltero, con domicilio en Fernandez Oro N° 460, Depto. B, Cipolletti, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 1 de Junio de 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Balcarce N° 591, ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social: es de \$ 33.750 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de

acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sandra Elvira Huenchuman, suscribe la cantidad de 8.437 acciones (b) Mauricio Germán Gabeiras, suscribe la cantidad de 8438 acciones (c) Diego Sergio Chersicla, suscribe la cantidad de 16.875 acciones.

g) Administración y fiscalización, y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como administradores titulares a: Mauricio Germán Gabeiras, D.N.I. 22.880.205 y a Diego Sergio Chersicla, D.N.I. 35.046.734 y como administrador suplente a: Sandra Elvira Huenchuman, D.N.I. 25.216.371. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti, 16 de Junio 2020.-

—oOo—

#### FENER SAS

El Dr. Agustín Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "FENER Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Señores Fraquelli Danilo Nuber, DNI N° 31.795.947, CUIL 20-31795947-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 16 de Septiembre de 1985, profesión: comerciante, estado civil: Soltero, y Fraquelli Ricardo Juan, DNI N° 13.437.787, CUIL 23-13437787-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 30 de Julio de 1959, profesión: Comerciante, estado civil: Casado, ambos con domicilio en la calle Saavedra 642 de la ciudad de San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.

a) Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de Junio de 2020.

b) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Saavedra N° 642 de la ciudad de San Antonio Oeste –Provincia de Río Negro.

c) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

d) Plazo de Duración: Noventa y Nueve Años (99) desde su inscripción.

e) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones: El Capital Social es de \$ 33.750,00 (Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo a lo siguiente. (a) Fraquelli Danilo Nuber, DNI N° 31.795.947, CUIL 20-31795947-9, suscribe la cantidad de 16.875 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Fraquelli Ricardo Juan, DNI N° 13.437.787, CUIL 23-13437787-9, suscribe la cantidad de 16.875 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Ambos integran el 25 % en efectivo en el momento de constitución, obligándose a integrar el resto dentro de los dos años desde fecha de constitución.

f) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones. Administrador Titular : Fraquelli Danilo Nuber, DNI N° 31.795.947, CUIL

20-31795947-9. Administrador Suplente Fraquelli Ricardo Juan, DNI N° 13.437.787, CUIL 23-13437787-9, ambos constituyendo domicilio especial en la sede social con plazo de duración indeterminado.

g) Representación Legal. Fraquelli Danilo Nuber, DNI N° 31.795.947, CUIL 20-31795947-9.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Mayo de cada año.-

Ciudad de Viedma, 01 de Junio de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

#### PUNTO EXPRESS S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Punto Express Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socias: Cariatore Ana Gilda, D.N.I. N° 35.597.271 CUIT N° 27-35597271-8, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de mayo de 1.991, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en la calle Artigas 1.231 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro y Flores Karla Ariadna, D.N.I. N° 35.059.774 CUIT N° 27-35059774-9, de nacionalidad argentina, nacida el 6 de julio de 1990, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en la calle Salta N° 1.563 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución 1 de junio del 2020.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede : Artigas N° 1.231 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Servicios: prestación de servicio de cobranzas de facturas de impuestos, servicios, y todo otro comprobante de pago de empresas adheridas al servicio de Rapiago, Pago Fácil u otras empresas de cobro similares. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración 99 años.

f) El Capital Social es de \$ 33.750,00 representado por 33.750 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una. Cariatore Ana Gilda y Flores Karla Ariadna suscriben cada una la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, integrando un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. Disposiciones Transitorias: en este acto lo socios acuerda: 1. Sede Social: Establecer la sede social en en la calle Artigas N° 1.231 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. 2. Capital Social: Las socias suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Cariatore, Ana Gilda, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Flores, Karla Ariadna, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta ante escribano autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administradora titular a: Cariatore Ana Gilda, DNI N° 35.597.271, CUIT 27-35597271-8, de nacionalidad Argentina, nacida el 28 de mayo de 1991 con domicilio en calle Artigas N° 1.231, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Designar Administradora suplente a: Flores Karla Ariadna, DNI N° 35.059.774, CUIT 27-35059774-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 6 de julio de 1990, con domicilio en la calle Salta N° 1.563 de la ciudad de General Roca, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por las administradoras designadas. 4. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de Julio César Rudeli, DNI 27.349.404, CUIT 23-27349404-9, para realizar conjunta,

alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

g) Administrador titular Cariatore Ana Gilda, D.N.I. N° 35.597.271. Administrador suplente Flores Karla Ariadna, D.N.I. N° 35.059.774. La sociedad prescinde de sindicatura. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Las notificaciones legales serán válidas en Artigas N° 1.231 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

h) Fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre.

Ciudad de General Roca, 18 de junio de 2020.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

—oO—

## ACTAS

### GONZALEZ ALBORS S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre n° 480 de la ciudad de General Roca, ordena en los términos del Art.10 de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la Inscripción Acta n° 172 del Libro de Actas n° 2, de fecha 17 de diciembre de 2017, con certificación notarial de firmas efectuada en General Roca en fecha 23 de diciembre de 2019 por escritura pública n° 287 del Folio 713, del protocolo auxiliar que lleva el Registro n° 12 a cargo del escribano público Sergio Alexis Martínez, y con certificación notarial de firmas efectuada en Mendoza en fecha 8 de enero de 2020 por Acta n° 208 Folio 208 del Libro de Actas para certificaciones de firmas e impresiones digitales n°5 que lleva el Registro n° 996 de Mendoza Capital, a cargo de la escribana pública María Inés Prats Vuotto, de la Sociedad denominada Gonzalez Albors S.R.L., inscrita en el mencionado Registro al Tomo I SRL Folio 170 n° 35 de fecha 12-12-1974.-

Por el acta mencionada se incorporan a la sociedad los herederos del socio fallecido Ernesto Domingo González, titular de 4500 cuotas sociales representativas del 50% del capital social, con la cantidad de cuotas sociales que en cada caso se indica: María Elena Di Carlo, argentina, DNI 4.679.902, CUIT 27- 04679902-5, ama de casa, nacida el 28 de junio de 1943, con domicilio en Granaderos 2475 de la ciudad de Mendoza Capital, Pcia. de Mendoza, de estado civil viuda de sus primeras nupcias con Ernesto Domingo González: 2250 cuotas; Silvia Adriana González, argentina, DNI 17.793.942, CUIT 27-17793942-6, ama de casa, nacida el 13 de mayo de 1966, con domicilio en Pje. Perito Moreno 1285 de General Roca, Pcia. de Río Negro, estado civil soltera: 750 cuotas; Lilian Gladis González, argentina, DNI 25.277.152, CUIT 27- 25277152-8, ingeniera agrónoma, nacida el 23 de mayo de 1976, con domicilio en Dorrego 1140 Dpto.1, Mar del Plata Norte, Pcia. de Buenos Aires, de estado civil casada con Alfredo Nicolás González: 750 cuotas ; y Héctor Fabián González Di Carlo, argentino, DNI: 21.359.157, CUIT 20- 21359157-7, diseñador gráfico, nacido el 03 de febrero de 1970, con domicilio en Granaderos 2475 de la ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza, de estado civil divorciado:750 cuotas.

Además, los socios integrantes de la sociedad deciden aumentar el capital capitalizando los resultados acumulados al 31 de julio de 2018 según surge de los estados contables de la sociedad, que queda fijado en la suma de \$225.000.

En consecuencia, se modificó la cláusula Cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$ 225.000), y está representado por Nueve Mil cuotas de \$ 25 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Rodolfo Vicente González Albors cuatro mil quinientas cuotas, haciendo un total de \$ 112.500 (ciento doce mil quinientos) valor nominal; María Elena Di Carlo dos mil doscientas cincuenta cuotas (2250), haciendo un total de \$ 56.250 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta) valor nominal; Silvia Adriana González setecientos cincuenta cuotas (750) , haciendo un total de \$ 18.750 (dieciocho mil setecientos cincuenta) Lilian Gladis González setecientos cincuenta cuotas ( 750), haciendo un total de \$ 18.750 (dieciocho mil setecientos cincuenta) y Hector Fabian González Di Carlo setecientos cincuenta cuotas (750), que representan la suma de \$ 18.750 (dieciocho mil setecientos cincuenta) valor nominal".-

Por la misma Acta los socios designan socio gerente por tiempo indeterminado a Rodolfo Vicente Gonzalez Albors, y para el caso de vacancia a Hector Fabian Gonzalez Di Carlo en carácter de gerente suplente (art. 157 1er párrafo ley 19550).

En consecuencia, se modifica la cláusula Sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente don Rodolfo Vicente Gonzalez Albors, ejerciendo la representación legal, cuya firma obliga a la sociedad. Con idénticas funciones, deberes y facultades, la gerencia en caso de vacancia estará a cargo del socio gerente Hector Fabian Gonzalez Di Carlo, con cargo de gerente suplente. Queda expresamente prohibido a los gerentes utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías y avales a favor de terceras personas, como así tampoco operaciones de compraventa de inmuebles y rodados, constitución de hipotecas o prendas de los bienes sociales. Dichas operaciones y/o actos se podrán realizar únicamente con el consentimiento unánime de los socios por escrito. En el ejercicio de la administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes muebles con exclusión de rodados, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, sean oficiales o privados, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social."

General Roca, 9 de Junio de 2020.- Publíquese Edicto.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

—oO—

### CONSTRUCCIONES NORMALIZADAS VIEDMA S.A.

(Cambio de Directorio)

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Zatti Nro. 210 de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 256, de fecha 04 de febrero de 2020 de la sociedad denominada Construcciones Normalizadas Viedma S.A., por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven renovar, por unanimidad, el mandato de los Sres. Gazia Guillermo Luis, DNI N° 14.979.682 (Director Titular y Presidente) y De Zan Nicolas Pablo DNI N° 27.128.553 (Director Suplente).- Viedma, 11 de Junio de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oO—

## CONVOCATORIAS

### POLICLINICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 2020 a las 11 hs en primera convocatoria y a las 12hs en segunda convocatoria, en el domicilio social de San Martín N° 987 esq. Libertad de Cipolletti, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Designación de tres directores titulares y dos directores suplentes para integrar el Directorio.

El Directorio.-

—oO—

### ASOCIACIÓN CIVIL EDUCACIONAL

"VIRGEN DE LOURDES"

#### Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 8 de julio de 2020 a las 19 hs., en primera convocatoria, mediante el sistema de video conferencias <https://www.skype.com/es/>, el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No. 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro;

- 2) Autorizar al Presidente de la Asociación para confeccionar y firmar el acta de dicha reunión;



3) Consideración y Aprobación del Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019;

4) Elección de los miembros que habrán de integrar la Comisión Directiva durante el periodo 2020/22;

5) Determinación del monto de la cuota social que se fija como aporte de los socios y el método que se aplicara para su eventual ajuste.- Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el dispositivo de acceso y desarrollo del acto asambleario,

a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la Asamblea mediante correo dirigido a [virgendelourdes.asociacion@gmail.com](mailto:virgendelourdes.asociacion@gmail.com) con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizara esa dirección de correo electrónico donde cada socio manifestó su intención de participar, para informar en su momento el link de la video conferencia.-

Fdo. Fernando Daniel di Tommaso, Presidente.- Norma Martínez, Secretaria.-

## A V I S O S

### IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- [lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar](mailto:lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar)
- [atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar](mailto:atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar)

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, que se reciben por correo electrónico siempre que estén previamente confrontados.

## A V I S O

### **Publicación Provincia de Río Negro**

### **NORMATIVA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

[www.boletinoficial.rionegro.gov.ar](http://www.boletinoficial.rionegro.gov.ar)

**S U M A R I O**

<b>SECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>Pág.</b>
DECRETOS	
572.-17-06-2020.- Ratifiquense los acuerdos suscriptos entre las Comisiones de Fomento y la Provincia de Río Negro .....	<b>1a8</b>
573.-19-06-2020.- Declarar la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de ciento ochenta (180) días .....	<b>8a10</b>
574.-19-06-2020.- Establecer la reanudación de todos los plazos administrativos a partir del día 21 de junio del corriente inclusive .....	<b>10</b>
DECRETOS SINTETIZADOS .....	<b>10</b>
RESOLUCIONES .....	<b>11a13</b>
LICITACIÓN .....	<b>13</b>
EDICTO DE MENSURA .....	<b>13</b>
 <b>SECCION JUDICIAL</b>	
EDICTOS .....	<b>13-14</b>
 <b>SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES</b>	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. ....	<b>14a16</b>
ACTAS .....	<b>16</b>
CONVOCATORIAS .....	<b>16-17</b>
AVISOS BOLETIN OFICIAL .....	<b>17-18</b>

Ley N° 5261  
(sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*



**PRESENTACION  
DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

**A V I S O****IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

**Boletín Oficial**

**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**

---

*Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5891.pdf>*